

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 11 de mayo de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo promovido por «Compañía Mercantil Riegos y Cultivos de Canarias, S. A.»*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada con fecha 20 de marzo del corriente año por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Compañía Mercantil Riegos y Cultivos de Canarias, S. A.», contra resolución de la Fiscalía Superior de Tasas de 21 de marzo de 1962 cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación «Riegos y Cultivos de Canarias, S. A.» (R. I. C. A. S. A.), contra la Resolución de la Fiscalía Superior de Tasas de 21 de marzo de 1962, la debemos declarar y declaramos ajustada a derecho, absolviendo a la Administración General del Estado de la demanda presentada contra ella y no hacemos expresa condena de costas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1963.—P. D. R. R.-Benitez de Lugo.

Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

*ORDEN de 11 de mayo de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquin Acosta Mallón.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada con fecha 1 de abril del corriente año por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Joaquín Acosta Mallón contra resoluciones de esta Presidencia del Gobierno de 26 de enero y 24 de febrero de 1962 sobre indemnización, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Acosta Mallón contra resoluciones de la Presidencia del Gobierno de 26 de enero de 1962, que fijó la indemnización correspondiente al recurrente por sus servicios prestados en Marruecos, y 24 de febrero de 1962, notificada el 1 de marzo del mismo año, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra aquella, sin hacer especial condena de costas».

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 11 de mayo de 1963.—P. D. R. R.-Benitez de Lugo.

Excmos. Sres. ...

*ORDEN de 11 de mayo de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo promovido por don Pedro Anibal Alvarez Garcia-Baeza y otros.*

Excmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada con fecha 27 de

marzo del corriente año por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en los recursos contencioso-administrativos acumulados por don Pedro Anibal Alvarez Garcia-Baeza y veintiuno más sobre derecho a formar parte de las Escalas y plantillas del Ministerio de la Vivienda, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad propuesta en cuanto a los recursos contencioso-administrativos acumulados, números 7.125 y 8.211, interpuestos, respectivamente, el primero por don Pedro Anibal Alvarez Garcia-Baeza, don Carlos Jiménez Martínez de Velasco, don Julio Antonio Mesa Ruiz-Mateos, don Marino de Antonio Solar, don Agustín Perlado Calleja, don Luis Martín Amrein, don Pablo Martín Otero, don Ramón Sarmiento Tabares, don Roberto García Gómez-Corbés, don Fernando Calvo Picatoste, don Antonio García Castro, don Juan Martín Martínez y don Luis López Merino, mientras que el segundo lo ha sido por dichos mismos accionantes más don Ángel Oyarzun Larraco, don Ángel Rodrigo Lobo, don Constantino Villeró Tinoco, don José Lozano Guardiola, don Bienvenido Izquierdo Corella, don Antonio Catalá Marradea, don Manuel Sánchez Uriarte, don Julio Corral Cameno y don Adelino Cobos Alcázar, debemos también desestimar y desestimamos dichos recursos por los que se impugnaban la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 17 de marzo de 1961, el acuerdo denegatorio de la reposición solicitada de la misma, la resolución expresa de ésta del 7 de noviembre siguiente, la Orden del Ministerio de la Vivienda del 24 de octubre posterior que deniega petición de reposición de la anterior, la Orden del propio Ministerio del 1 de diciembre de 1961 y la Resolución del 10 de febrero de 1962, denegatoria de su reposición, las cuales confirmamos, por ser ajustadas a derecho, sin imposición de costas».

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1963.—P. D. R. R.-Benitez de Lugo.

Excmo. Sr. Ministro de la Vivienda.

#### RESOLUCION del Alto Estado Mayor por la que se anuncia subasta de vehiculos automoviles.

Debidamente autorizado por la Superioridad, el día 17 de junio de 1963, a las once horas, en el salón de actos de este Organismo tendrá lugar una subasta de vehículos automóviles.

Las condiciones y demás circunstancias para concurrir a la misma estarán a disposición de las personas a quienes interese en las oficinas de la Secretaría General del Alto Estado Mayor (calle Vitrubio, número 1), desde las diez a las catorce horas, todos los días.

Madrid, 18 de mayo de 1963.—El Presidente de la Comisión.  
Navarro Garnica.—2.475.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 14 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Cosme Gutiérrez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Alfonso Cosme Gutiérrez, representado por el Procurador don Alfonso de Palma González y dirigido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación del acuerdo del Ministerio del Ejército de 28 de diciembre de 1961, que confirmó